



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de verificar si la demanda fue subsanada. Sírvasse proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS, C.C. 34.989.516
DEMANDADO	MELISSA PAOLA BAYONA POSSO, C.C. 1.063.651.577
RADICADO	230013103003 2022-000014-00.
ASUNTO	AUTO- MANDAMIENTO
AUTO N°	(009)

Se encuentra la presente demanda a Despacho, a fin de resolver sobre el mandamiento de pago, la cual había sido inadmitida según auto de fecha 04 de febrero de 2022, notificado por Estado de fecha 07-febrero-2022.

La señora **MARÍA VICTORIA FUENTES SANTOS**, C.C. N°34.989.516, confiere poder a un profesional del derecho, este instaura demanda ejecutiva con acción real de mayor cuantía, contra **MELISSA PAOLA BAYONA POSSO**, C.C.1.063.651.577, residente en Montería, según el acápite introductorio de la demanda.

Como la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se resolverá sobre la admisión de la misma.

Para su respaldo, aporta como título de recaudo una (1) Letra de Cambio de fecha 15 de marzo de 2019 y fecha de exigibilidad 15 de enero de 2022, debidamente firmado por la demandada, por valor de **\$176.000.000**

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. El mandamiento de pago se hará por valor de ciento setenta y seis millones de pesos en moneda corriente (\$176.000.000,00) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número aportada al proceso, con fecha de vencimiento 15/enero/2021, y exigible a partir del 16/enero/2021, en conjunto con el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública N°622 del 6/marzo/2021 de hipoteca abierta de primer grado con cuantía indeterminada, otorgada ante la Notaría Segunda de Montería, también aportada al proceso.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

3. Adicionalmente, el mandamiento de pago se hará por valor interés moratorios que se sigan causado desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación calculados a la tasa máxima que establezca la Superfinanciera.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Igualmente anexa el actor, la primera copia de la escritura pública número 622 de fecha 06 de marzo de 2019, otorgada ante la Notaría Segunda de Montería, de hipoteca de primer grado sin límite de cuantía, a favor de **MARÍA VICTORIA FUENTES SANTOS**, la cual presta **mérito ejecutivo** donde consta gravame sobre el bien inmueble perseguido en este proceso, y el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos 140-59490 de Montería, anotación 7 donde figura el inmueble en cabeza de la demandada **MELISSA PAOLA BAYONA POSSO**, C.C.1.063.651.577,.

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **MARÍA VICTORIA FUENTES SANTOS**, C.C. N°34.989.516, contra **MELISSA PAOLA BAYONA POSSO**, C.C.1.063.651.577, por las siguientes sumas de dinero

2. El mandamiento de pago se hará por valor de ciento setenta y seis millones de pesos en moneda corriente (\$176.000.000,00) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número aportada al proceso, con fecha de vencimiento 15/enero/2021, y exigible a partir del 16/enero/2021, en conjunto con el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública N°622 del 6/marzo/2021 de hipoteca abierta de primer grado con cuantía indeterminada, otorgada ante la Notaría Segunda de Montería, también aportada al proceso.

En cuanto a los intereses moratorios

3. Adicionalmente, el mandamiento de pago se hará por valor interés moratorios que se sigan causado desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación calculados a la tasa máxima que establezca la Superfinanciera.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la CARRERA 10A No. 40-51 SOLAR Y CASA BARRIO de la ciudad de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-59490 de la ORIP de Montería, cédula catastral N°01-01-00- 00-0106-0003-0-00-00-0000. de propiedad de la ejecutada **MELISSA PAOLA BAYONA POSSO**, C.C.1.063.651.577. Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

La medida que se comunica es con acción real.

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: El doctor **JAIME LUIS ARAUJO LEÓN**, queda facultada para actuar en el presente proceso ejecutivo con acción real.

SEXTO: Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

SEPTIMO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

OCTAVO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6073f781d4fe1e546ae67cbdf21af152e14894c3e62be8fd1f6fbbe55b663299**

Documento generado en 28/02/2022 10:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>